Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

23 de enero de 2024

DEMANDANTE: IVAN DARIO LONDONO GOMEZ
DEMANDADO: MARIA ADELA DE LAS MISERICORDIAS LONDONO GOMEZ
RADICADO : 050013105017-20240000300
ASUNTO:Auto devuelve demanda para subsanar

Al no cumplir los requisitos formales el escrito de formulación para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la solicitud de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

A) Se deberá aportar Certificado de existencia y representación legal de la empresa **DISTRIBUIDORA ROYAL** ya que según el acuerdo de transacción se dice que la señora Londoño Gómez actúa en calidad de representante legal-.

B) Aportar certificado de la Cámara de Comercio del establecimiento **Distribuidora Royal** de quien se dice actualmente se encuentra cancelado y que al parecer como la propietaria es la acá ejecutada.

C) Consultado el sistema SISPRO-RUAF del Ministerio de la Seguridad Social, el ejecutante se encuentra filiado para Pensiones a PROTECCIÓN S.A., historia laboral que obtuvo el Juzgado la cual se anexa al cuaderno digital; conforme a lo que refleja el historial de cotizaciones el ejecutante laboró con la hoy ejecutante entre 1987 y 1997, luego aparecen otros empleadores como JOSE DE JESUS LONDOÑO y CÑÍA. S. EN C. para quien laboró al parecer entre los años 2002-2006, en TAX INDIVIDUAL S.A. (2009) y VIA TERRESTRE S.A. (2009).

En consecuencia, ante la anterior declaración, se hace necesario que el empleador JOSE DE JESUS LONDOÑO y CÑÍA. S. EN C. en liquidación, certifique el horario y tiempos laborados. Dado a que en el Certificado de existencia y representación que se consultó en el RUES no contiene el correo electrónico de la sociedad, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que allegue dicho documento. La sociedad se encuentra ubicada en

la Calle 49 B 77 C 21 en Medellín.

D) Aportar correo electrónico del ejecutante y ejecutada, ya que el trámite del proceso se realizará bajo lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

E) Indicar bajo la gravedad de juramento en caso de conocer del correo electrónico de la ejecutada, cual fue el medio por el cual se obtuvo dicha información.

F) Demostrar que la solicitud de ejecución le fue enviada por correo electrónico a la parte ejecutada, o en su defecto le fue remitida a través de la empresa de Correo postal o certificado a la dirección fisica que relaciona en la demanda.

G) En caso de poseer colillas de pago o documentos que demuestre la relación laboral sostenida con la ejecutada, deberá aportarlos al expediente.

El incumplimiento del requisito relacionado, tendrá como consecuencia el rechazo de la solicitud del mandamiento de pago.

Se reconoce personería amplía y suficiente a la abogada **JESSICA MARÍA LONDOÑO CORTES** portadora de la T. P. 327.204 del C. S. J., para representar al ejecutante en los términos de la escritura pública No. 2955 del 13 de diciembre de 2023, emitida en la Notaria 28 del Círculo de Medellín.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27f0b482074d29cdc0d9f9f955b2a56c18f88bbd9a7a882272af149e692fab4**

Documento generado en 23/01/2024 10:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica